

REGLAMENTO (CEE) Nº 1922/91 DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1676/91, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Argentina

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1623/91⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1676/91 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1775/91⁽⁴⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Argentina;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ha fijado las condiciones en las

que se modifica un gravamen compensatorio establecido en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Argentina,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el importe de 5,74 ecus que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1676/91 por el importe de 1,10 ecus.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de julio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 199 de 11. 5. 1990, p. 43.⁽³⁾ DO nº L 151 de 15. 6. 1991, p. 83.⁽⁴⁾ DO nº L 158 de 22. 6. 1991, p. 65.